

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados [REDACTED]

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisésis

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y 01252/INFOEM/IP/RR/2016, y 01256/INFOEM/IP/RR/2016 promovidos por [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Nicolás Romero, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El día quince (15) de marzo de dos mil quince, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, las solicitudes de información pública registrada con los números 00028/NICOROM/IP/2016, 00032/NICOROM/IP/2016, y 00038/NICOROM/IP/2016 mediante las cuales respectivamente solicitó información en los mismos términos, variando únicamente el servidor público habilitado, el cargo que ocupa y el área en la que se ejerce sus funciones, por lo que únicamente se inserta la primera solicitud y en las subsecuentes se hará referencia y se resaltarán los datos que cambian, en obvio de repeticiones innecesarias y por ser ya del conocimiento de ambas partes.

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

00028/NICOROM/IP/2016

**"EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE: LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE LA LIC. ANGELINA CARREÑO MIJARES PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, HAYA EMITIDO, EXPEDIDO, ACORDADO, DICTADO REALIZADO, ORDENADO O LLEVADO A CABO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O ACCIONES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, CONSISTENTES EN:** 1.-LOS ACUERDOS DE RADICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XX INCISO A: EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 2.- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CITACIONES A TODOS Y CADA UNO DE LOS PROBABLES INFRACTORES A DESAHOGAR SUS GARANTÍAS DE AUDIENCIA. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO

**Recurso de revisión:** 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Nicolás Romero  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XX INCISO B: RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 3.-LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, PARA EVITAR LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN VERIFICADOS SIN LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XX INCISO C: EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 4.-LAS INSPECCIONES PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REFERIDAS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO

Recurso de revisión:

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EN EL ARTICULO 17 FRACCIÓN XX INCISO D: EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 5.-LAS MEDIDAS DE APREMIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EN EL ARTICULO 17 FRACCIÓN XX, INCISO E: A LOS ASENTADOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 6.-LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS, QUE PONGAN FIN A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EN EL ARTICULO 17 FRACCIÓN XX, INCISO F. DE TODAS Y CADA UNA DE LAS

**Recurso de revisión:** 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Nicolás Romero  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

*EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 7.-LAS SANCIONES DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APPLICABLE AL CASO CONCRETO Y PROSIGA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EN EL ARTICULO 17 FRACCIÓN XX INCISO G. A LOS ASENTADOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA" (Sic)*

*(Énfasis añadido)*

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

00032/NICOROM/IP/2016

*"EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE: LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE EL LIC. ANGEL EDEN GONZALEZ ROSAS, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, HAYA EMITIDO, EXPEDIDO, ACORDADO, DICTADO REALIZADO, ORDENADO O LLEVADO A CABO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O ACCIONES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, CONSISTENTES EN..."*

*(Énfasis añadido)*

00038/NICOROM/IP/2016

*EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE: LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE EL ING. ALBERTO CARREOLA MONROY, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, HAYA EMITIDO, EXPEDIDO, ACORDADO, DICTADO REALIZADO, ORDENADO O LLEVADO A CABO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O ACCIONES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR*

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO,  
CONSISTENTES EN..."  
*(Énfasis añadido)*

Cabe señalar que en las tres solicitudes se señaló como modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.

De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información.

El día dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis [REDACTED] interpuso recursos de revisión, impugnaciones que hace consistir en los mismos términos, por lo que únicamente se inserta uno de ellos a manera de ejemplo:

**01248/INFOEM/IP/RR/2016**

**Acto impugnado:**

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 71 FRACCION I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, VENGO A INTERPONER EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE REVISION EN CONTRA DE LA FALTA U OMISION DE DAR RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA Y DE PROPORCIONARME LA INFORMACION SOLICITADA RESPECTO DE MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, LA QUE DEBERIA DE HABER EMITIDO EL SUJETO OBLIGADO

Recurso de revisión:

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, QUE EL SUSCRITO LE HICE DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2015, ATRAVEZ DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACION MEXIQUENSE (SAIMEX) DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 00028/NICOROM/IP/2016, QUE CONSISTIO EN SOLICITARLE: EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE: LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE LA LIC. ANGELINA CARREÑO MIJARES PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, HAYA EMITIDO, EXPEDIDO, ACORDADO, DICTADO REALIZADO, ORDENADO O LLEVADO A CABO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O ACCIONES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, CONSISTENTES EN:  
1.-LOS ACUERDOS DE RADICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XX INCISO A: EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE

## **Recurso de revisión:**

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Recurrente:**

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 2.- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CITACIONES A TODOS Y CADA UNO DE LOS PROBABLES INFRACTORES A DESAHOGAR SUS GARANTÍAS DE AUDIENCIA. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XX INCISO B: RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 3.-LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, PARA EVITAR LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN VERIFICADOS SIN LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XX INCISO C: EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 4.-LAS

**Recurso de revisión:****01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados****Recurrente:****Sujeto obligado:****Ayuntamiento de Nicolás Romero****Comisionado ponente:****José Guadalupe Luna Hernández**

**INSPECCIONES PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REFERIDAS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EN EL ARTICULO 17 FRACCIÓN XX INCISO D: EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA.** 5.-LAS MEDIDAS DE APREMIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EN EL ARTICULO 17 FRACCIÓN XX, INCISO E: A LOS ASENTADOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA.

**6.-LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS, QUE PONGAN FIN A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. DE**

**Recurso de revisión:**

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Recurrente:**

**Sujeto obligado:**

Ayuntamiento de Nicolás Romero

**Comisionado ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

*CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EN EL ARTICULO 17 FRACCIÓN XX, INCISO F. DE TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 7.-LAS SANCIONES DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APPLICABLE AL CASO CONCRETO Y PROSIGA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS. DE ARTICULO 17 FRACCIÓN XX INCISO G. A LOS ASENTADOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA." (Sic)*

**Recurso de revisión:** 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Nicolás Romero  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

**Razones o Motivos de inconformidad:**

"MI INCONFORMIDAD LA HAGO CONSISTIR EN QUE LA FALTA U  
OMISION DE PROPORCIONARME LA INFORMACION Y LA  
DOCUMENTACION SOLICITADA, RESPECTO DE SOLICITUD A QUE ME  
REFIERO EN ESTE OCURSO, VULNERA MI DERECHO QUE TENGO DE  
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, FALTANDO A LA  
TRANSPARENCIA, PORQUE ME IMPIDE ACCESAR Y OBTENER LA  
INFORMACION REQUERIDA, RESTRINGUIENDO CON ELLO MI  
POSIBILIDAD DE PODER ACCESAR A LA INFORMACION QUE SOLICITO,  
POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS  
ROMERO, AL OMITIR DAR RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA Y DE LA  
ENTREGA DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION REQUERIDA Y  
DICTAR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION A MI SOLICITUD, VIOLÓ  
EN MI AGRAVIO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO  
DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO. 1.- EL ARTICULO 1.-  
EXPRESA TEXTUALMENTE LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DE  
LOS PÁRRAFOS DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DEL  
ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO, Y TIENE POR OBJETO, TRANSPARENTAR EL  
EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TUTELAR Y GARANTIZAR, A TODA  
PERSONA, EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A LA CORRECCIÓN Y  
SUPRESIÓN DE ÉSTOS Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE SE  
ENCUENTREN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y TIENE

Recurso de revisión:

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**COMO OBJETIVOS:** I. PROMOVER LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS HACIA LA SOCIEDAD, BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, II. FACILITAR EL ACCESO DE LOS PARTICULARES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES, A LA CORRECCIÓN O SUPRESIÓN DE ESTOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS SENCILLOS Y EXPEDITOS, DE MANERA OPORTUNA Y GRATUITA, III. CONTRIBUIR A LA MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y A LA TOMA DE DECISIONES EN LAS POLÍTICAS GUBERNAMENTALES, MEDIANTE MECANISMOS QUE ALIENTEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, IV. PROMOVER UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y V. GARANTIZAR A TRAVÉS DE UN ÓRGANO AUTÓNOMO: A) EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DICHO ÓRGANO SERÁ RESPONSABLE DE PROMOVER Y DIFUNDIR ESTAS GARANTÍAS Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ÉSTAS, 2.- ARTÍCULO 2.- EXPRESA TEXTUALMENTE PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR: FRACCIONES: I. LEY: A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, II. DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, III. ÓRGANOS AUTÓNOMOS: EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LAS UNIVERSIDADES

**Recurso de revisión:** 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Nicolás Romero  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DOTADAS DE AUTONOMÍA, Y CUALQUIER OTRO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, IV. SERVIDOR PÚBLICO: TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN ALGUNO DE LOS PODERES DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y ORGANISMOS AUXILIARES, ASÍ COMO LOS TITULARES O QUIENES HAGAN SUS VECES EN EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, SOCIEDADES O ASOCIACIONES ASIMILADAS A ESTAS, EN LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y EN LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS. POR LO QUE TOCA A LOS DEMÁS TRABAJADORES DEL SECTOR AUXILIAR, SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS ESTARÁ DETERMINADA POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES RESPECTIVOS; V. INFORMACIÓN PÚBLICA: LA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GENEREN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; VI. INFORMACIÓN CLASIFICADA: AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL; VII. INFORMACIÓN RESERVADA: LA CLASIFICADA CON ESTE CARÁCTER DE MANERA TEMPORAL POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, CUYA DIVULGACIÓN PUEDE CAUSAR DAÑO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 20 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO; VIII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LA CLASIFICADA CON ESTE CARÁCTER POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA U OTRAS LEYES; IX. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; X. COMITÉ DE INFORMACIÓN: CUERPO COLEGIADO QUE

**Recurso de revisión:** 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Nicolás Romero  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

SE INTEGRE PARA RESOLVER SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ CLASIFICARSE, ASÍ COMO PARA ATENDER Y RESOLVER LOS REQUERIMIENTOS DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN Y DEL INSTITUTO; XI. UNIDADES DE INFORMACIÓN: LAS ESTABLECIDAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A CORRECCIÓN Y SUPRESIÓN DE ÉSTOS. XII. SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO: PERSONA ENCARGADA DENTRO DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ÁREAS DEL SUJETO OBLIGADO, DE APOYAR CON INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES QUE SE UBIQUEN EN LA MISMA, A SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE INFORMACIÓN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, Y APORTAR EN PRIMERA INSTANCIA EL FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN; XIII. SEGURIDAD DEL ESTADO: LA INTEGRIDAD DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL ESTADO MEXICANO Y DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, COMO POBLACIÓN, TERRITORIO, GOBIERNO, ORDEN JURÍDICO, LA SOBERANÍA ESTATAL, LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y LA SEGURIDAD INTERIOR; XIV. VERSIÓN PÚBLICA: DOCUMENTO EN EL QUE SE ELIMINA, SUPRIME O BORRA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO; XV. DOCUMENTOS: LOS EXPEDIENTES, ESTUDIOS, ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS, ACUERDOS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, ESTADÍSTICAS O BIEN CUALQUIER REGISTRO EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN. LOS DOCUMENTOS

**Recurso de revisión:** 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Nicolás Romero  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

PODRÁN ESTAR EN MEDIOS ESCRITOS, IMPRESOS, SONOROS, VISUALES, ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS U HOLOGRÁFICOS; Y XVI. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: ES LA FACULTAD QUE TIENE TODA PERSONA PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, O EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONFORME A ESTA LEY, 3.- EL ARTÍCULO 3.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, ADMINISTRADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SERÁ ACCESIBLE DE MANERA PERMANENTE A CUALQUIER PERSONA, PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN PONER EN PRÁCTICA, POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE APEGUEN A CRITERIOS DE PUBLICIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD, PRECISIÓN Y SUFICIENCIA EN BENEFICIO DE LOS SOLICITANTES, POR LO QUE LA FALTA DE RESPUESTA O RESOLUCION A LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, VIOLA EN MI PERJICIO LO DISPUESTO EN EL PRECEPTO LEGAL EN COMENTO, 4.- EL ARTÍCULO 4.- EXPRESA TEXTUALMENTE TODA PERSONA TIENE EL DERECHO DE ACCEDER LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO , POR LO QUE LA FALTA DE ATENCION Y RESPUESTA O RESOLUCION A LA SOLICITUD REFERIDA. POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, AL NO DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD REFERIDA, LEJOS DE CONCEDERME Y DE GARANTIZARME EL EJERCICIO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA ME IMPIDE ACCESAR A ELLA, 5.- EL ARTÍCULO

**Recurso de revisión:** 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Nicolás Romero  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

6.- EXPRESA TEXTUALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PERMANENTE Y GRATUITO. LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, GRABACIONES Y REPRODUCCIONES SE SUJETARÁ, EN SU CASO, AL PAGO DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE LA FALTA DE ATENCION Y RESPUESTA O RESOLUCION A LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, LEJOS DE CONCEDERME Y DE GARANTIZARME EL EJERCICIO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA ME IMPIDE ACCESAR A ELLA,

6.- EL ARTICULO 7.- EXPRESA TEXTUALMENTE SON SUJETOS OBLIGADOS: FRACCION IV. LOS AYUNTAMIENTOS Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; CON LO QUE SE PUEDE OBSERVAR QUE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, ESTA CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, 7.- POR SU PARTE EL ARTICULO 18.- EXPRESA TEXTUALMENTE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS INTERESADAS LOS MEDIOS NECESARIOS, A SU ALCANCE, PARA QUE ÉSTAS PUEDAN OBTENER LA INFORMACIÓN, DE MANERA DIRECTA Y SENCILLA. LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN DEBERÁN PROPORCIONAR APOYO A LOS USUARIOS QUE LO REQUIERAN Y DAR ASISTENCIA RESPECTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE PRESTEN. SIN EMBARGO EN EL PRESENTE CASO EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, NI SIQUIERA ME DA UNA

**Recurso de revisión:**

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Recurrente:**

[REDACTED]

**Sujeto obligado:**

Ayuntamiento de Nicolás Romero

**Comisionado ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

*RESPUESTA POSITIVA NI NEGATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA MULTICITADA, 8.- EL ARTÍCULO 42.- EXPRESA TEXTUALMENTE CUALQUIER PERSONA, PODRÁ EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO; CUANDO SE TRATE DE CONSULTAS VERBALES Y MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD POR ESCRITO LIBRE, EN LOS FORMATOS PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN RESPECTIVA O VÍA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE SOLICITUDES RESPECTIVO. CUANDO SE REALICE UNA CONSULTA VERBAL DEBERÁ SER RESUELTA POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN EN EL MOMENTO, DE NO SER POSIBLE SE INVITARÁ AL PARTICULAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO; LAS CONSULTAS VERBALES NO PODRÁN SER RECURRIBLES CONFORME LO ESTABLECE LA PRESENTE LEY, 9.- EL ARTÍCULO 44.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN NOTIFICARÁ AL PARTICULAR, POR ESCRITO O VÍA ELECTRÓNICA, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, SI REQUIERE COMPLETAR, CORREGIR O AMPLIAR LOS DATOS DE LA SOLICITUD ESCRITA. SI TRANSCURRIDO UN PLAZO IGUAL NO ES ATENDIDO EL REQUERIMIENTO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA PETICIÓN, QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LA PERSONA PARA VOLVERLA A PRESENTAR, EN EL PRESENTE CASO EL SUSCRITO NUNCA FUI REQUERIDO POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, PARA COMPLETAR O CORREGIR O AMPLIAR DATOS DE LA SOLICITUD Y/O PRORROGA*

**Recurso de revisión:** 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Nicolás Romero  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

ALGUNA MATERIA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, POR LO QUE ENTONCES DEBE ENTENDERSE JURIDICAMENTE QUE SE TUVO POR PRESENTADA, 10.- POR SU PARTE EL ARTICULO 46.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, LO QUE EN LA ESPECIO NO ACONTECIO RESPECTO DE MI MULTICITADA SOLICITUD. 11.- EL ARTÍCULO 47.- EXPRESA TEXTUALMENTE EN EL CASO DE QUE NO SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA O QUE ÉSTA SEA CLASIFICADA, LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEBERÁ NOTIFICARLO AL SOLICITANTE POR ESCRITO, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA A QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. ESTE PLAZO PODRÁ AMPLIARSE HASTA POR OTROS SIETE DÍAS HÁBILES, SIEMPRE QUE EXISTAN RAZONES PARA ELLO, DEBIENDO NOTIFICARSE POR ESCRITO AL SOLICITANTE, POR LO QUE LA FALTA DE ATENCION Y RESPUESTA O RESOLUCION A LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, RESTRINGUE CON ELLO MI DERECHO DE CONOCER LA INFORMACION REQUERIDA, 12.- EL ARTÍCULO 70.- EXPRESA TEXTUALMENTE EN LAS RESPUESTAS DESFAVORABLES A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA O DE CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN DEBERÁN INFORMAR A LOS INTERESADOS EL DERECHO Y PLAZO QUE TIENEN PARA PROMOVER RECURSO DE REVISIÓN. DISPOSICION LEGAL QUE EL SUJETO OBLIGADO

Recurso de revisión:

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, TAMPOCO CUMPLE EN MI PERJUICIO, 13.-POR SU PARTE EL ARTICULO 4.16.- DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, EXPRESA TEXTUALMENTE: CUALQUIER PERSONA QUE SOLICITE TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN GENERADA, ADMINISTRADA O QUE TENGAN EN POSESIÓN LOS SUJETOS OBLIGADOS, PODRÁ HACERLO PERSONALMENTE MEDIANTE SOLICITUD ESCRITA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA LEY, O A TRAVÉS DE LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO, O POR LOS DERIVADOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETOS DE LA LEY Y EL REGLAMENTO. LOS FORMATOS AUTORIZADOS ESTARÁN DISPONIBLES EN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN Y DEBERÁN APARECER EN LA PÁGINA WEB DE CADA SUJETO OBLIGADO... POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, DE NINGUNA MANERA PUEDE QUEDAR EXIMIDO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, DEBIDO A QUE EL SUJETO OBLIGADO SE ABSTUVO DE DAR RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA Y HACER ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA EN MI MULTICITADA SOLICITADA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, QUE REFIERO EN EL PRESENTE OCURSO. POR TODO LO ANTERIOR Y UNA VEZ HECHO EL ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS ASI COMO DE LOS PRECEPTOS LEGALES INVOCADOS TANTO EN LO INDIVIDUAL COMO EN

Recurso de revisión:

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CONJUNTO, SE PODRA OBSERVAR QUE EN EFECTO LA AUTORIDAD MENCIONADA COMO SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO, CON LA FALTA U OMISION DE DAR RESPUESTA Y PROPORCIONARME LA INFORMACION Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA O RESOLUCION RESPECTO DE MI SOLICITUD, VULNERO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, EN CONSECUENCIA SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL SUSCRITO Y SE DICTE UNA RESOLUCION EN LA QUE SE ME CONCEDA EL ACCESO Y ENTREGA DE LA INFORMACION PUBLICA CONSISTENTE EN. LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE LA LIC. ANGELINA CARREÑO MIJARES PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, HAYA EMITIDO, EXPEDIDO, ACORDADO, DICTADO REALIZADO, ORDENADO O LLEVADO A CABO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O ACCIONES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, CONSISTENTES EN:  
1.-LOS ACUERDOS DE RADICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XX INCISO A: EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN

**Recurso de revisión:** 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Nicolás Romero  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 2.- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CITACIONES A TODOS Y CADA UNO DE LOS PROBABLES INFRACTORES A DESAHOGAR SUS GARANTÍAS DE AUDIENCIA. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XX INCISO B: RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 3.-LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, PARA EVITAR LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN VERIFICADOS SIN LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XX INCISO C: EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN

Recurso de revisión:

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 4.-LAS INSPECCIONES PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REFERIDAS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EN EL ARTICULO 17 FRACCIÓN XX INCISO D: EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 5.-LAS MEDIDAS DE APREMIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EN EL ARTICULO 17 FRACCIÓN XX, INCISO E: A LOS ASENTADOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA

**Recurso de revisión:**

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Recurrente:**

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Nicolás Romero

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

GLORIA. 6.-LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS, QUE PONGAN FIN A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EN EL ARTICULO 17 FRACCIÓN XX, INCISO F. DE TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 7.-LAS SANCIONES DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APPLICABLE AL CASO CONCRETO Y PROSIGA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS. DE ARTICULO 17 FRACCIÓN XX INCISO G. A LOS ASENTADOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. INFORMACION QUE SOLICITO ME SEA ENTREGADA Y DE

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ARTÍCULO 85.-  
...EL INSTITUTO DETERMINE LA NEGLIGENCIA EN QUE HA INCURRIDO  
EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO POR NO  
ATENDER EN TIEMPO Y FORMA MI SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DE  
ESTA LEY, REQUERIRÁ A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
CORRESPONDIENTE, PARA QUE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SIN  
COSTO ALGUNO AL SUSCRITO SOLICITANTE, DENTRO DEL PLAZO DE  
QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL REQUERIMIENTO. POR LO  
ANTERIOR SE DETERMINE QUE RESULTA PROCEDENTE EL PRESENTE  
RECURSO DE REVISIÓN interpuesto en TIEMPO Y FORMA, POR LA  
ACTUALIZACION DE LA HIPOTESIS NORMATIVA CONSIDERADA EN LA  
FRACCION I DEL ARTICULO 71 y 85 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL  
ESTADO DE MEXICO, TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO  
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, NO DIO RESPUESTA NI  
ENTREGO LA INFORMACION SOLICITADA EN LOS TERMINOS  
SOLICITADA Y COMO CONSECUENCIA NO ATENDIO DE MANERA  
POSITIVA LA SOLICITUD DE INFORMACION, A EFECTO DE  
SALVAGUARDAR EL DERECHO DE INFORMACION PUBLICA  
CONSIGNADO EN FAVOR DEL SUSCRITO. ATENTAMENTE [REDACTED]

[REDACTED] (Sic).

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente hasta  
el cuatro (04) de mayo y 181 cuarto párrafo de la Ley de la materia en vigor, este

Recurso de revisión:

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**.

De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en rendir los informes de justificación correspondientes para manifestar lo que a derecho le asistiera o conviniera.

De conformidad con artículo 75 de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México del día cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis, en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del tres (03) de mayo de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los recursos de revisión siguientes:

**01252/INFOEM/IP/RR/2016** de la Comisionada Eva Abaid Yapur y **01256/INFOEM/IP/RR/2016** de la Comisionada Josefina Román Vergara al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández. Lo anterior, a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los **"Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal"**, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

Recurso de revisión:

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando: (...)”*

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*

...

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

Primeramente, se destaca lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, a la figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares; bajo este supuesto, es importante destacar lo establecido en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, publicada el cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *Gaceta del Gobierno*, que señala en su artículo 166 párrafo cuarto:

*Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.*

...

*Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

Por su parte, los artículos 163 primer párrafo y 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente, establece:

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta. A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.*

Por su parte, el artículo 72 de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

*Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

De lo anterior, se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que el particular tiene conocimiento de las resoluciones respectivas, a partir de la fecha en que el

Recurso de revisión:

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Nicolás Romero

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

Sujeto Obligado da respuesta a las solicitudes de información; sin embargo, tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición de los recursos de revisión pueden ser en cualquier momento.

Así, la *negativa ficta* constituye una presunción legal, en el entendido de que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe por lo tanto, una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En el marco del derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del Sujeto Obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

**CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** *El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras*

Recurso de revisión:

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Nicolás Romero  
José Guadalupe Luna Hernández

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

*no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.*

Así mismo, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 73 de la entonces **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### **TERCERO. Del planteamiento de la litis.**

En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** no entrega la información solicitada. De este modo, se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179 fracción VII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando no se les haga entrega a los particulares de la información que solicitan, y en el presente caso se solicitó al **SUJETO OBLIGADO**, en iguales términos la documentación soporte en la que conste que:

Recurso de revisión:

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- a) La Licenciada Angelina Carreño Mijares (Presidenta Municipal de Nicolás Romero).
- b) El Licenciado Ángel Edén González Rosas, (Director General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Nicolás Romero); y,
- c) El Ingeniero Alberto Carreola Monroy (Director de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero).

Hayan emitido, expedido, acordado, dictado, realizado, ordenado o llevado a cabo los actos administrativos y/o acciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción XX del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano, en todas y cada una de las edificaciones o construcciones que se están realizando en los predios ubicados entre las calles Francisco Villa, Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzón Santibáñez, Hermenegildo Galeana y Circuito Alcatraz, Colonia Libertad, en el municipio de Nicolás Romero.

Sin embargo el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar las respuestas a dichas solicitudes de información pública, motivo por el cual se configura la negativa a entregar la aludida información.

Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** tampoco rindió sus Informes de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, lo que es de destacar que la omisión de enviar a esta Autoridad el informe de justificación, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del **SUJETO**

Recurso de revisión:

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

[RECURRENTE] Ayuntamiento de Nicolás Romero

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

**OBLIGADO** por su omisión, lo que sin embargo no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

**QUEJA, RECURSO DE LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA.** *El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.*

En dichas condiciones, la litis a resolver en estos recursos se circunscribe a determinar si las respuestas proporcionadas por el **SUJETO OBLIGADO** satisfacen las solicitudes de información respecto de lo inicialmente requerido.

Recurso de revisión:

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Nicolás Romero

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

## CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

### I. De las atribuciones del Sujeto Obligado

Precisado lo anterior, es importante señalar primeramente, que el entonces peticionario señaló de manera clara a los servidores públicos de los que requiere la información, esto es, Presidenta Municipal, Director General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y, Director de Desarrollo Urbano, todos del Municipio de Nicolás Romero, ante ello, personal de este Organismo realizó consulta en la página electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nicolasromero/directorio.web>, donde observó que efectivamente Angelina Carreño Mijares, Ángel Edén González Rosas y Alberto Carreola Monroy, son titulares de las Unidades Administrativas en comento, pertenecientes a la actual administración municipal 2016-2018.

Previo a ello, es oportuno destacar que, respecto de la información solicitada no se señaló periodicidad, por lo que este Instituto arriba a la conclusión que la información requerida corresponderá al año de la presentación de la solicitud, esto es, del uno de enero al quince de marzo de dos mil dieciséis.

Ahora bien ante la omisión de entrega de información por parte del **SUJETO OBLIGADO**, el recurrente esgrimió en los medios de defensa que nos ocupa las razones o motivos de inconformidad que en lo medular señaló que su inconformidad consistía en la falta u omisión de proporcionarle la información y por ende, la documentación solicitada, invocando que fueron violadas en su agravio las

Recurso de revisión:

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

disposiciones contempladas en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 18, 42, 44, 46, 47, 70 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 4.16 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, argumentos que resultan fundados ante la negativa por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, respecto de la información solicitada por el recurrente, entiéndese ello como la documentación en la que conste que los servidores públicos aludidos hayan emitido, expedido, acordado, dictado, realizado, ordenado o llevado a cabo actos o acciones administrativas, es importante es importante señalar lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, que a la letra indica:

*Artículo 1.4.- La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes. Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.*

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 1.5.- Son atribuciones de las autoridades estatales y municipales a que se refiere este Código, en las materias que les corresponde aplicar:*

...

X. Vigilar la aplicación de las disposiciones de este Código y de las que se deriven del mismo, realizar visitas de verificación, ordenar y ejecutar medidas de seguridad y aplicar sanciones. En todo caso, se buscará orientar y educar a los infractores;

XI. Coadyuvar entre sí en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Código y, cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a dichas disposiciones, lo harán del conocimiento de la autoridad competente;

*Artículo 5.5.- Los principios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, deberán ser observados por las autoridades estatales y municipales, en:*

I. La expedición de normas, reglamentos, lineamientos, planes de desarrollo urbano, autorizaciones, licencias, dictámenes, constancias y demás instrumentos administrativos de su competencia;

II. La planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de acciones de desarrollo urbano, obra pública y prestación, administración y funcionamiento de servicios públicos, las que podrán participar de manera coordinada y concurrente; y

III. Los demás actos administrativos que correspondan a su competencia.

...

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 5.7.- Son autoridades para la aplicación de este Libro el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y los municipios.*

...

*Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:*

...

...

*VII. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;*

*VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales;*

...

*XV. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia;*

*XVI. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;*

*XVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;*

*XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por este Libro y su reglamentación;*

**Recurso de revisión:** 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Nicolás Romero  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

*XIX. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de este Libro y sus disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;*

*XX. Determinar infracciones de los particulares a las disposiciones de este Libro y de su reglamentación e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece el presente Libro; y*

*XXI. Las demás que le confieran este Libro, y otras disposiciones jurídicas....*

*Artículo 5.26.- Las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, serán previstas conforme a los criterios siguientes:*

...

*IX. En relación con los asentamientos humanos irregulares:*

*a) Su existencia o gestación, podrá ser denunciada por cualquier persona ante la autoridad estatal o municipal competente, a efecto de que se suspenda cualquier obra, división de predios o venta de lotes, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes; y*

*b) En casos de flagrancia, las autoridades estatales y municipales podrán instrumentar y ejecutar, como medida de seguridad, operativos de desalojo inmediato para evitar su consolidación.*

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En este mismo sentido, es necesario referir nuevamente el artículo 17 fracción XX del **Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano** ya citado por el señor [REDACTED], mismo que se encuentra estructurado de forma íntegra, empero para mayor claridad se puntualizará correlacionando y resaltando las atribuciones correspondientes a sus las solicitudes de acceso a la información, tal como se muestra a continuación:

Artículo 17.- el director tendrá las siguientes atribuciones delegables:

...

XX.

- *Ordenar por acuerdo escrito la radicación del procedimiento administrativo común de los asuntos relacionados con las materias competencia de la dirección; y en su caso, ordenar la práctica de inspecciones y visitas de verificación a predios o inmuebles con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano, anuncios, infraestructura vial local, así como de las obras de construcción que se lleven a cabo en estas materias en predios o inmuebles ubicados en territorio del municipio; cuando sea procedente conforme a la ley aplicable, dictar el acuerdo de radicación de los procedimientos administrativos comunes; (Solicitud 1)*
- *citar al probable infractor a desahogar su garantía de audiencia; aplicar medidas preventivas para evitar la continuación de los trabajos de construcción verificados sin licencia municipal de construcción; desahogar las*

**Recurso de revisión:**

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Recurrente:**

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Nicolás Romero

**Sujeto obligado:**

José Guadalupe Luna Hernández

**Comisionado ponente:**

*garantías de audiencia; recibir y desahogar pruebas; recibir alegatos; ordenar inspecciones para constatar el cumplimiento al estado de suspensión y de ser el caso, (Solicitudes 2 y 3)*

- *aplicar medidas de apremio; antes de emitir la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo común, decretar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, o bien acordar la exhibición o desahogo de pruebas siempre que se estimen necesarias y sean conducentes para el conocimiento de la verdad sobre el asunto, de lo cual se notificará oportunamente a las partes, a fin de que puedan intervenir; con base en la ley adjetiva, reconocer personalidad a terceros interesados, peticionarios o afectados; habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias para allegarse de otros elementos que permitan conocer la verdad sobre el asunto; celebrar convenios con los particulares infractores para la terminación de procedimientos administrativos comunes, en términos de lo que sobre el particular dispone el código de procedimientos administrativos del Estado de México;*
- *emitir las resoluciones que pongan fin a los procedimientos administrativos en las que se decretará la responsabilidad o no del probable infractor, de ser el caso,(Solicitud 6)*
- *se le aplicarán medidas de apremio y sanciones de conformidad a la normatividad aplicable al caso concreto y se proseguirá la sustanciación del asunto en la etapa de ejecución de resolución hasta el total cumplimiento de los puntos resolutivos; de ser el caso, se aplicarán medidas de apremio de conformidad con la ley adjetiva;*

**Recurso de revisión:**

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Recurrente:**

[RECURRENTE]

**Sujeto obligado:**

Ayuntamiento de Nicolás Romero

**Comisionado ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

De los preceptos señalados con anterioridad, se puede observar que el **Ayuntamiento de Nicolás Romero** cuenta con las atribuciones de ordenar por acuerdo escrito la radicación del procedimiento administrativo común, citar al probable infractor a desahogar su garantía de audiencia; aplicar medidas preventivas para evitar la continuación de los trabajos de construcción verificados sin licencia municipal de construcción; desahogar las garantías de audiencia; recibir y desahogar pruebas; recibir alegatos; ordenar inspecciones para constatar el cumplimiento al estado de suspensión, aplicar medidas de apremio antes de emitir la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo común, decretar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, o bien acordar la exhibición o desahogo de pruebas, emitir las resoluciones que pongan fin a los procedimientos administrativos en las que se decretará la responsabilidad o no del probable infractor, aplicar medidas de apremio y sanciones y por ende, dicha información puede obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

Es importante destacar en este punto, que el derecho de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los Órganos del Estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo el derecho de acceso a la información pública que generen, administren o posean, deben poner a disposición

**Recurso de revisión:** 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
**acumulados**  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Nicolás Romero  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 3 fracción XI, 4, 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno*, los cuales son del tenor literal siguiente:

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

...

*Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a*

**Recurso de revisión:**

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Recurrente:**

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Nicolás Romero

**Sujeto obligado:**

José Guadalupe Luna Hernández

**Comisionado ponente:**

cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones.

**Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los

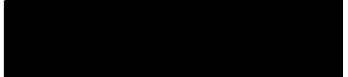
**Recurso de revisión:** 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Nicolás Romero  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean.

Para ello, la ley otorga la calidad de documento a cualquier medio en el que obre la información: escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; incluso de manera enunciativa y no limitativa establece como documentos aquellos expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por otro lado, así como la Constitución y la Ley otorgan a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también establecen parámetros para proporcionarla. Así, se dispone que los Sujetos Obligados sólo están obligados a otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Así, se evidencia que los Sujetos Obligados para cumplir con el principio de máxima publicidad debe poner a disposición de los particulares la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos, lo que en el asunto que nos atañe se trata, de la documentación donde conste que se hayan emitido, expedido, acordado, dictado, realizado, ordenado o llevado a cabo actos o acciones administrativas señaladas en el artículo 17 fracción XX de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

**Recurso de revisión:**01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados**Recurrente:**  
**Ayuntamiento de Nicolás Romero**  
**José Guadalupe Luna Hernández****Sujeto obligado:****Comisionado ponente:**

No está por demás destacar el contenido del **Bando Municipal 2016 de Nicolás Romero** respecto de los actos o acciones administrativas emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano:

*ARTÍCULO 73. La Dirección de Desarrollo Urbano será la encargada de planear, regular, supervisar, autorizar y en su caso, aplicar las sanciones en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, vigilando el cumplimiento de la utilización del suelo, promoviendo, normando y vigilando el desarrollo urbano del territorio Municipal y la construcción de obras públicas y privadas, así como de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, aplicando medidas y ejecutando acciones para evitar asentamientos humanos irregulares e interviniendo en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al casco urbano; será responsable de vigilar y hacer cumplir las estrategias y las políticas, la zonificación del territorio Municipal, la programación de acciones y los demás aspectos que regulen y promuevan el desarrollo urbano sustentable del Municipio, fomentando la participación de los sectores público, social y privado, para atender las necesidades urbanas en el Municipio, en coordinación con las autoridades estatales y federales, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con el fin de generar las condiciones para mejorar el nivel de calidad de vida de la población y lograr un municipio ordenado donde se vigile el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos técnicos y legales que se refieren a la planeación, regulación, control y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano del Municipio. Igualmente será competente para planear, programar, presupuestar, adjudicar,*

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*contratar, ejecutar por si, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar, suspender, reanudar, conservar y mantener las obras públicos municipales así como la facultad de convenir, finiquitar e iniciar el procedimiento técnico administrativo para dar paso a la rescisión de los contratos que de ellas emanen.*

*Asimismo, con fundamento en el título décimo primero del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y lo dispuesto en este bando, esta dirección está facultada para imponer las sanciones y medidas de seguridad pertinentes en el ámbito de desarrollo urbano, a fin de salvaguardar la integridad de los bienes y las personas. Las cedulas informativas de zonificación, y licencias de uso de suelo, licencias de construcción, modificación de construcción, demolición, y demás de su competencia, deberán tramitarse reuniendo los requisitos necesarios y conforme al procedimiento que contemple el reglamento respectivo. Así como la expedición de las Constancias de Verificación de Propiedad No Municipal con la validación del Secretario del H. Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal.*

Por todo lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado como ya fue referido cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para atender las solicitudes de acceso a la información del señor [REDACTED], por lo que, en su caso pudiera obrar en sus archivos el documento donde conste que se hayan emitido, expedido, acordado, dictado, realizado, ordenado o llevado a cabo los actos administrativos y/o acciones administrativas, referidas en el artículo 17 fracción XX del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

## II. De la información clasificada

Recurso de revisión:

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

No obstante todo lo anterior, no pasa desapercibido al Pleno de este Instituto que si bien no existió pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, la información que se desea obtener se infiere pudiera formar parte de un procedimiento administrativo o judicial que no haya causado estado sobre construcciones o edificaciones que se llevan a cabo, a dicho del recurrente, en los predios ubicados entre las calles de Francisco Villa, Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzon Santibañez, Hermenegildo Galeana y Circuito Alcatráz, Colonia Libertad del Municipio de Nicolás Romero, que colindan con la unidad habitacional Fraccionamiento la Gloria, y bajo ese tenor pudiera actualizarse la causa de reserva de información establecida en el artículo 140 fracción X que a la letra señala:

*Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

*X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; ...*

Por lo tanto el **SUJETO OBLIGADO** deberá realizar un análisis sobre la información que se requiere y que ésta no se considere **reservada o confidencial**.

Recurso de revisión:

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Ahora bien es de precisar que en aquellos casos en los que el procedimiento administrativo haya causado estado, la información deberá ser entregada, empero en aquellos casos en los que el procedimiento no haya causado el **SUJETO OBLIGADO** debe fundar y motivar los acuerdos de clasificación de la información como reservada, según del caso particular de que se trate, es decir, debe emitir su acuerdo de clasificación de la información señalando con claridad el daño presente probable y específico que al poner a la vista de la ciudadanía la información solicitada, causaría, de conformidad con el artículo 20 fracción VI de la entonces **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Es decir, cuando la información es catalogada como reservada debe sujetarse el acuerdo a lo que señala el artículo 20 fracción VI de la Ley de la materia concurra lo siguiente:

Cuando por un periodo de tiempo determinado (hasta por nueve años, que pueden ampliarse por un periodo igual), la entrega de la información:

(...)

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

(...)

Recurso de revisión:

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

De ahí que, para que se considere legal la restricción al derecho de acceso a la información pública, es estrictamente necesario que se demuestre la existencia del acuerdo escrito de clasificación emitido por el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que corresponda (única autoridad competente para ello), en el que se establezca si la documentación requerida constituye información clasificada como reservada o confidencial, y según sea el caso, se precisen las disposiciones jurídicas aplicables (artículo, párrafo, fracción, inciso y/o sub inciso); las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que acrediten plenamente la existencia del bien jurídico protegido y la forma en que el mismo se vería amenazado con la difusión de la información; el periodo de reserva; así como los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño o alteraría el proceso de investigación del procedimiento administrativo, sin embargo, para el caso concreto esto no aplicaría.

Ahora bien, en relación al acuerdo de clasificación de la información como reservada, debe señalarse en el caso concreto y específico que daño presente probable y específico podría causar si la documentación específicamente requerida se proporciona a través del derecho humano fundamental de acceder a la información pública, por lo que para determinar en qué consiste el daño “presente”, “probable” y “específico”, este Órgano Autónomo los conceptualiza a partir de su definición gramatical.

La palabra “presente” significa: “1. Que está delante o en presencia de alguien, o concurre con él en el mismo sitio. 2. Se dice del tiempo en que actualmente está alguien cuando refiere algo...4. Tiempo que sirve para denotar la acción o el estado

Recurso de revisión:

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de cosas simultáneos al momento en que se habla<sup>1</sup>, de ahí que traducido al ámbito del derecho de transparencia y acceso a la información pública, el daño presente es aquél que se causa al adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y/o la paz social, en el momento en que se solicita la información y es perdurable por el tiempo que se reserva.

Correlativamente por “probable” se entiende: “1. Verosímil, o que se funda en razón prudente. 2. Que se puede probar. 3. Dicho de una cosa: Que hay buenas razones para creer que se verificará o sucederá<sup>2</sup>, en tal sentido, del daño probable se relaciona con la plena demostración de su existencia.

Gramaticalmente la palabra “específico” significa: “Que es propio de algo y lo caracteriza y distingue de otras cosas. II 2. Concreto -II preciso, determinado<sup>3</sup>”; luego entonces, el daño específico implica que no sea genérico sino que se encuentre perfectamente determinado en relación al bien jurídico tutelado.

Aunado a lo anterior, la **prueba de daño**, según José Ovalle Favela la describe como “*la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes*”<sup>4</sup> y abunda más este autor al señalar que “*el procedimiento probatorio se compone de los siguientes actos: a) ofrecimiento o proposición, b) admisión o rechazo; c) preparación, y d) ejecución, práctica o desahogo*”.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22<sup>a</sup> edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid España 2001, Tomo 8, página 1240

<sup>2</sup> ídem, página 1246

<sup>3</sup> Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22<sup>a</sup> edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid

España 2001, Tomo 5, página 660

<sup>4</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. México. Coed. Porrúa y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Tomo P-Z. 2001. Pág. 3123.

<sup>5</sup> *Ibídem*. Pág. 3125.

Recurso de revisión:

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

### III. De la versión pública

No se soslaya que a partir de la reforma a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México del día 4 de mayo de dos mil dieciséis edición vespertina, abrogó la anterior Ley que se venía aplicando para la substancialización de los Recurso de Revisión que se promovieran ante este Instituto, por lo cual la numeración del articulado cambio notoriamente así mismo se observan nuevas disposiciones que deberán observar los Sujeto Obligados.

Precisado lo anterior, no pasa desapercibido por este Órgano Garante que si en los documentos que deberán ser entregados por el **SUJETO OBLIGADO** se advierten datos personales susceptibles de clasificarse, por ejemplo como el domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Clave Única de Registro Poblacional, estado civil, firma de persona física, entre otros, deberán clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

Por ende, resulta necesario que su Comité de Información emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México del día 4 de mayo de dos mil dieciséis edición vespertina establecen:

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

(...)

**IX. Datos personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

**XX. Información clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

**XXI. Información confidencial:** Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

**XLV. Versión pública:** Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

*Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

(...)

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Nicolás Romero  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

(...)

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*
- III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.*

De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos

Recurso de revisión:

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Nicolás Romero

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*

Recurso de revisión:

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética." (Énfasis añadido).

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122<sup>6</sup>, 132 fracción III, 135<sup>7</sup> y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se

---

<sup>6</sup> **Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

<sup>7</sup> **Artículo 135.** Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión:

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED], porque se actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED], en los recursos de revisión 01248/INFOEM/IP/RR/2016, 01252/INFOEM/IP/RR/2016 y 01256/INFOEM/IP/RR/2016, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**SEGUNDO.** Por lo tanto se ORDENA al Ayuntamiento de Nicolás Romero hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública de los documentos en donde conste la siguiente información:

**I. En caso de que el procedimiento administrativo haya causado estado, lo siguiente:**

a) Documentación soporte donde conste que se hayan emitido, expedido, acordado, dictado, realizado, ordenado o llevado a cabo los actos administrativos y/o acciones administrativas, establecidas en el artículo 17 fracción XX del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano, por parte de la Presidenta Municipal, el Director General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y el Director de Desarrollo Urbano, de todas y cada una de las edificaciones o construcciones que se están realizando en los predios ubicados entre las calles Francisco Villa, Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzón Santibáñez, Hermenegildo Galeana y Circuito Alcatraz, Colonia Libertad, del uno de enero al quince de marzo de dos mil dieciséis.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se

Recurso de revisión:

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**II. En caso de que el procedimiento administrativo no haya causado estado, lo siguiente:**

- b) La prueba de daño que emita su Comité de Transparencia, de encontrarse la información requerida clasificada como reservada conforme a lo señalado en el cuerpo de la presente resolución y hacerlo del conocimiento del recurrente.
- De ser el caso que la información señalada en los numerales anteriores forme parte de un procedimiento administrativo o judicial que no haya causado estado, deberá valorar el daño que le causa al procedimiento según el artículo 20 fracción VI Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente hasta el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, a partir de su resultado si es procedente la clasificación de la información como reservada deberá emitir y entregar el Acuerdo de Clasificación de la información respectivo.

En el supuesto que no haya generado la información requerida, bastará con que así lo haga del conocimiento del recurrente al momento de la notificación de la presente.

Recurso de revisión:

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución , así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o bien, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR ; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR; EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS

Recurso de revisión:

01248/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(RÚBRICA)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión 01248/INFOEM/IP/RR/2016, 01252/INFOEM/IP/RR/2016 y 01256/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados.